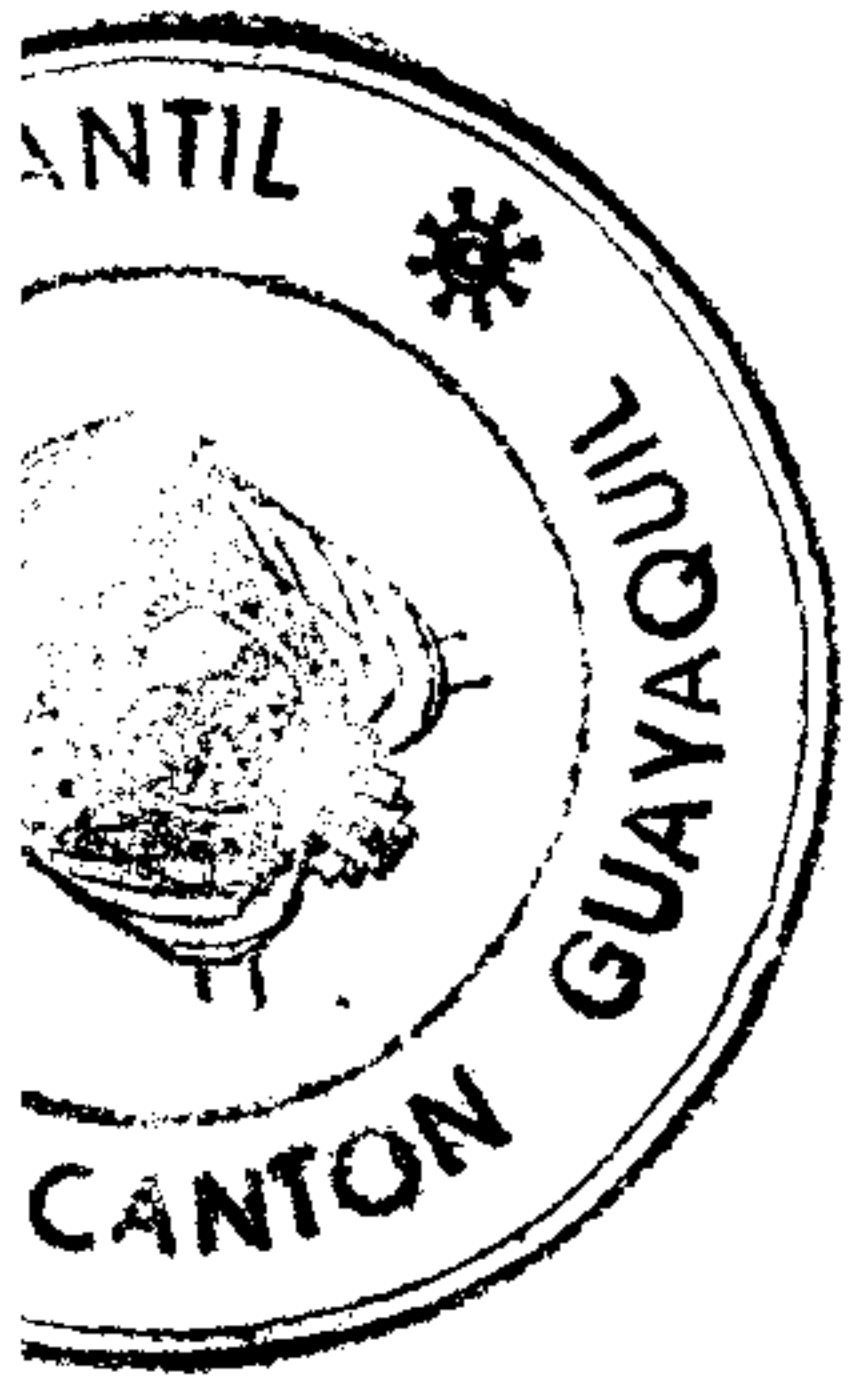




1 CERTIFICADO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-
 2 critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta-
 3 do el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el e-
 4 nor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número -
 5 878 del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Gua-
 6 yaquil, a once de enero de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador
 7 Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

10 CERTIFICADO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Cód-
 11 go de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 29, se ha fijado y se -
 12 mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto
 13 de la presente escritura pública.- Guayaquil, a once de enero de mil nove-
 14 cientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

17 CERTIFICADO: que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de filia-
 18 ción a la Asociación de Pequeños Industriales del Guayas de la Compañía -
 19 "METAL INDUSTRIAL MONTES GUAYAS S.A. LIMITADA".- Guayaquil, a once de enero
 20 de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



nuta que contiene un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tener de las cláusulas que seguen: P R I M E R A: I N T E R V I N I E N T E S.- Intervienen en la celebración de este contrato los señores Doctor Carlos Peña Astudillo, Señor Urbano Caicedo Pahovaz, Ingeniero Francisco Xavier Peña Alvarez, ecuatoriano, mayores de edad, casados, domiciliados en Guayaquil, médico el primero, comerciante el segundo e Ingeniero el tercero, hábiles para otorgar este Instrumento.- S E G U N D O: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los Intervinientes que se mencionan en la cláusula anterior manifiestan que es voluntad celebrar, como en efecto celebran, un contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada con el objeto de emprender en actividades comerciales e industriales, aportando patrimonio y debiendo distribuirse los beneficios que se obtengan. T E R C E R A: NORMAS LEGALES APLICABLES.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en las demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que sean aplicables y en los Estatutos de la Sociedad, que constan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA METAL ESTRUCTURAL "METAES COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD.- Artículo Primero.- Con el nombre de Metal Estructural "METAES" COMPAÑIA LIMITADA



RA. MICHEL VERNAZA R.
 Notario Público Quinto
 GUAYAQUIL.

se constituye mediante este contrato, una compañía

de responsabilidad limitada. Artículo Segundo.- La Compañía tendrá por objeto la fabricación de estructuras metálicas o de cualquier otro material y que puedan emplearse en la construcción de obras de Ingeniería. Igualmente se dedicará a la fabricación de columnas, vigas, uniones, correas, barras estructurales, cubiertas, etcetera necesarias para cualquier tipo de construcción; podrá así mismo dedicarse a la fabricación de todo tipo de materiales precontruidos de hormigón armado para las viviendas. La compañía podrá importar maquinarias, materias primas y demás implementos necesarios para el cumplimiento de sus fines. En general la compañía podrá dedicarse a toda clase de actividades comerciales o industriales y realizar todo contrato permitido por las leyes y que tengan relación con su objeto social.- Artículo Tercero.- La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil pudiendo establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el extranjero previa autorización de la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; el plazo podrá ampliarse o restringirse y la sociedad podrá disolverse antes de extinguido este, si así lo decli-

de la Junta General de Socios. Artículo Quinto.-

El capital de la compañía es de cien mil sucres dividido en cien participaciones de un mil sucres cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su caracter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. En cuanto a la cesion de participaciones, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. C A-

P I T U L O S E G U N D O.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION DISOLUCION, LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA Y FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo Sexto.-

La Sociedad será gobernada y dirigida por la Junta General de Socios. La administración estará a cargo del Gerente. Artículo Septimo.- La Junta Gene-

ral de Socios es la reunión de los mismos en número suficiente para hacer quorum. Habrá quorum cuando concurren a la sesión socios que represen-

ten participaciones que alcancen más de la mitad del capital social, salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, pues entences la Junta General sesionará con el porcentaje de capi-

tal presente en la reunión, cualquiera que éste fuera. Las decisiones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios presentes en la reunión, salvo el caso en que la Ley exige mayorías especiales, pues

EL SEÑOR VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
QUAYAGUA.

entonces se estará a lo prescrito en ella. Cada participación de un mil sucres, dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente en el primer trimestre del año, y extraordinariamente, cuando se la convoque. En ambos casos, la convocatoria la hará el presidente, por la prensa, según lo determinado en el Artículo ciento veintinueve de la Ley de Compañías; o por medio de citación escrita e individual a cada uno de los socios. En cuanto a la Junta General Universal, se estará a lo determinado en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente o, a falta de éste, un tercero-socio o no con caracter ad-hoc. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Decidir al reparto de utilidades y la formación de reservas; c) Discutir y aprobar cualquier reforma del contrato social; d) Interpretar, con el caracter de obligatorio, el alcance de los presentes Estatutos; e) Autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la Compañía por un valor superior a los cien mil sucres; f) Realizar todos los actos y funciones señaladas en el artículo ciento veinte de la Ley de Com-

pañías; Artículo Octavo.- El Presidente y el Gerente podrán ser o no socios de la Compañías y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Artículo Noveno.- El Gerente tendrá la representación legal de la Compañía en todo asunto judicial o extra-judicial, gozando inclusive de las atribuciones señaladas en el Artículo Cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Gerente; a) Celebrar toda clase de actos o contratos destinado a adquirir para la compañía bienes o derechos; b) Obligar a la sociedad mediante contratos que la comprometan como deudora principal, solidaria o subsidiaria de obligaciones de dar, hacer o no hacer aceptar, librar, endosar y avalizar Letras de Cambio, pagarés, suscribir y endosar cheques; gravar, hipotecar, firmar documentos públicos o privados, reconocer obligaciones, etcétera; c) Designar apoderado especial de la Compañía, haciendo constar en el respectivo mandato las atribuciones que se le encomiendan, las que en ningún caso incluirán la representación legal general de la compañía; d) Atender la gestión diaria y la administración activa de los negocios de la Compañía; e) Nombrar, remover fijar sueldos y salarios y controlar al personal técnico empleados y obreros que presten sus servicios a la compañía; f) Presentar a la Junta General, cuando lo requiera, informes sobre sus ges-

tiones; g) El Gerente se haya facultado para rea-

lizar toda clase de gestiones, actos y contratos

para la marcha de la administración social, con

excepción de aquellos que fueren extraños a los

finés de la Compañía o al Contrato Social y de

todo lo que implique reforma del mismo; h) Ejer-

cer las demás funciones que le confiere la Ley,

los presentes Estatutos las resoluciones de Jun-

ta General. Artículo Décimo. El Presidente presi-

dirá las sesiones de Junta Generales de Socios y,

en ausencia del Gerente o cuando por cualquier

causa este dejere de ejercer sus funciones lo su-

brogará. La subrogación del Gerente por el Presi-

dente se entiende sin perjuicio de que aquel ha-

ga uso de la facultad que le concede el literal

c) del Artículo noveno de los Estatutos.- Artícu-

lo Décimo Primero.- En caso de disolución y pos-

terior liquidación de la Compañía, la Junta Gene-

ral de Socios designará al liquidador y señalará

sus atribuciones en concordancia con la Ley de

Compañías. Artículo Décimo Segundo.- La Junta Gene-

ral de Socios deberá pronunciarse por la integra-

ción del fondo de reserva de la sociedad, has-

ta que este alcance el mínimo que señala la Ley.

Al efecto, cada año deberá tomarse de las utili-

dades líquidas y percibidas una suma que represen-

te el cinco por ciento de ellas. Artículo Décima

Tercero.- La Junta General de Socios nombrará dos

DR. MIGUEL VERNAZA R.

Notario Público Químico

GUAYACÁN

Comisarios, uno principal y otro suplente, socios o no de la compañía para que ejerzan las funciones que la Ley de Compañías las señale. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

C U A R T A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía Metal Estructural "METAES" Compañía Limitada se lo suscribe en la siguiente forma: el señor Doctor Carlos Peña Astudillo suscribe una participación de un mil sucres, el señor Urbano Caicedo Pehavaz suscribe una participación de un mil sucres y el señor Ingeniero Francisco Peña Alvarez suscribe noventa y ocho participaciones de un mil sucres cada una, lo que da un total de noventa y ocho mil sucres. Sumadas las participaciones de los señores Doctor Carlos Peña Astudillo, señor Urbano Caicedo Pehavaz y Ingeniero Francisco Peña Alvarez se totalizan un capital de cien mil sucres.

O U I N T A: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía Metal Estructural "METAES" Compañía Limitada se lo paga en la siguiente forma: Los socios Doctor Carlos Peña Astudillo y señor Urbano Caicedo Pehavaz han pagado la cantidad de quinientos sucres cada uno, señor Ingeniero Francisco Peña Alvarez ha pagado la cantidad de cuarenta y nueve mil sucres, lo que se acredita mediante el certificado de Cuenta de Integra-

Dr. MICHEL VERNAZA R.
Notario Público Quinto
CHIAZAGUAY

ción de Capital abierto en el Banco de Descuento

que se agrega. El saldo de capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses a contarse de la fecha de constitución de la compañía. Los intervinientes autorizan al señor Ingeniero Francisco Peña Alvarez a fin de que obtenga la aprobación y el Registro de la Compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia jurídica de este instrumento. público.- (firmado) Ivan Castro Patiño. Abogado.- Registro número un mil doscientos noventa y cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- queda agregado: Certificado Bancario, Certificados de no adeudar al fisco.- Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes éstos la aprueban en todas sus partes de afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- Hoy fé.- Enmendado: comerciante-Ingeniero- Vale.- (firma ilegible) del Doctor Carlos Peña Astudillo.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero dos tres cuatro ocho ocho siete.- Cédula Tributaria número cero uno cero cero nueve cero.- (firma ilegible) del señor Urbano Calcedo Pehavaz.- Cedula de Ciudadanía numero cero nueve cero cero seis cuatro uno seis siete uno.- Cedula Tributaria número cero uno cinco nueve cinco uno.- (firmado) Francisco X. Peña A. - Francisco Xavier Peña Alvarez. cedula de Ciudadanía número cero nueve cero tres cinco uno cuatro cuatro

siete nueve.- Cédula Tributaria número cero seis cero cua-

tro uno siete.- Ante mí, firmado) Doctor Miguel Vernaza

Requena, Notario.- CERTIFICADO BANCARIO.- BANCO DE DES-

CUENTO, Fundado en mil novecientos veinte. Capital y Reser-

va ochenta y cuatro millones ochocientos sesenta y siete

mil veintiocho sucres, noventa centavos. Afiliado al Banco

Central del Ecuador.- Guayaquil- Ecuador.- CERTIFICADO

SOBRE "CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL" Depósito de Pla-

zo Menor). CERTIFICAMOS: que han sido efectuados en esta

Institución los siguientes depósitos en la CUENTA DE INTE-

GRACION DE CAPITAL, abierta a la Compañía METAL ESTRUCTU-

RAL MATAES COMPAÑIA LIMITADA. Señor Ingeniero Francisco

Peña Alvarez, su depósito por la cantidad de Cuarenta y

nueve mil sucres, Señor Doctor Carlos Peña Astudillo, su

depósito por la cantidad de quinientos sucres; señor Urba-

no Calcedo Pehevaz, su depósito por la cantidad de quinien-

tos sucres. Estos depósitos quedan sujetos a las disposi-

ciones contenidas en la resolución número quinientos cua-

renta y ocho, de la Superintendencia de Bancos y serán en-

tregados previa el cumplimiento de lo que prescriben los Ar-

tículos dos y tres, según el caso de la misma resolución

que son del tenor siguiente: Artículo Dos: El Banco depesi-

tario entregará el capital depositado en la Cuenta de Inte-

gracion Capital" una vez constituida o domiciliada la Compa-

ñía, a los Administradores que hubieren sido designados

por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras

después que el Superintendente de Compañías o el Juez en

el caso de las Compañías de Responsabilidad Limitada, haya


D. MIGUEL VERNAZA R.
 Notario Público Quinto
 GUAYAQUIL

comunicado al Banco que la Compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y previa entrega al Banco del nombramiento de Administrador, o de copia del poder del Apoderado, según el caso, con el correspondiente constancia de inscripción, es decir, a la vista de estos documentos. Artículo tres. Si una compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, cada depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" será reintegrada al respectivo depositante, previa entrega de la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañía o del Juez en su caso, y luego de que el Banco haya recibido de este funcionario copia de dicha autorización. Guayaquil, veinticinco de Noviembre de mil novecien-

tos setenta y siete.- Por el Banco de Descuento. (firma ilegible) Subgerente. 0- CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR AL FISCO.-

MINISTERIO DE FINANZAS. Jefatura de Recaudaciones de.

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. y haber Declarado Impuestos. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE: Apelli-

dos. Paterno: Peña. Materno Astudillo, Nombres Doctor Car-

los. Cédulas: Identidad" cero nueve cero cero seis cuatro

uno seis siete uno.- Tributaria cero uno cinco nueve cinco

uno. Libreta Militar.- Nacionalidad Ecuatoriano.- Domicilio

Ciudad: Guayaquil. Calle y número Dolores Sucre número

cuatrocientos cuatro. Motivo de la Solicitud: Constitución

de Compañías. Firma del Solicitante. Ivan Castro Patiño.

a treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Jefe Provincial de Recaudaciones de. CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que

se reflere a impuestos fiscales en esta Provincia. ESTE
CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS. (firma ilegible)

Almagro Velasquez Cevallos Jefe de Recaudaciones del Gua-
yas. Jefe de Recaudaciones. Valido para Constitución de
Compañía. Revisado por. (firma ilegible).- Sello de la
Oficina. treinta de Noviembre de mil novecientos seten-

ta y siete.- NOTA: No es válido este certificado si tie-
ne borrones o enmendaduras. MINISTERIO DE FINANZAS. CERTI-

FICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. Jefatura de Recaudaciones
de.- y haber declarado impuestos.- DATOS DE IDENTIFICACION

DEL SOLICITANTE. Apellidos: Paterno Calcedo; Materno Peho-

vaz, Nombres Urbano. Cédulas: Identidad cero nueve cero
dos tres cuatro ocho ocho ocho siete.- Tributaria cero
uno cero cero nueve cero.- Libreta Militar. Nacionalidad

Ecuatoriano. Domicilio: Ciudad: Guayaquil, calle y número:
Chiborazo número dos mil trescientos. Motivo de la Solici-

tud: Constitución de Compañías. Firma del solicitante.

Ivan Castro Patiño. Abogado. a treinta de Noviembre de
mil novecientos setenta y siete.- La Jefatura Provincial

de Recaudaciones de. CERTIFICA: Que el solicitante no adeu-
da a la fecha cantidad alguna en lo que se reflere a impues-
tos fiscales en esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO

POR QUINCE DIAS.- (firma ilegible) Almagro Velasquez Ce-
vallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. Valido para

Constitucion de Compañía. Nota: No es válido el certifica-
do si tiene borrones o enmendaduras. Revisado por firma
ilegible.- Sello de la Oficina. treinta de Noviembre de

mil novecientos setenta y siete.- MINISTERIO DE FINANZAS.

Dr. MIGUEL VERNAZA M.
Notario Público Ordinario
GUAYAQUIL.

Jefatura de Recaudaciones de. CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

AL FISCO. y haber declarado impuestos. DATOS DE IDENTIFI-

CACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno; Peña; Pater-
no: Alvarez. Nombres Ingeniero Francisco. Cédulas: Identifi-

dad: cero nueve cero tres cinco uno cuatro cuatro siete
nueve.- Tributaria cero seis cero cuatro uno siete.- Libre-

ta Militar. Nacionalidad Ecuatoriana. Domicilio: Ciudad
Guayaquil. Calle y número San Martín número trescientos

dos y VChimborazo. Motivo de la Solicitud. Constitución
de Compañía. (firma del solicitante. (firmado) Ivan Castro

Patino. Abogado.- a treinta de Noviembre de mil novecien-
tos setenta y siete.- La Jefatura Provincial de Recauda-

ciones de. Certifica: Que el solicitante no adeuda a la
fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos
fiscales de esta Provincia. ESTE CERTIFICADO ES VALIDO

POR QUINCE DIAS. (firma ilegible) Almagro Velasquez Ce-
vallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas. VALIDO PARA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA. Nota: No es valido el certifi-
cado si tiene borrones o enmendaduras. (firma ilegible)

Revisado por.- (firma ilegible.- Sello de la Oficina.-
treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.-

Enmendado: Ingeniero- Comerciante-Ecuatoriano- enmendadu-
ras- DOMICILIO- Vale.- 

SE O-

TORGO ANTE MI C. P. DE ELLO CONFIERO ESTE

T E R C E R O T E S T I F I C A D O S O L S E L L O Y F I R M A E N G U A Y A Q U I L

A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVE-
CIENTOS SETENTA Y SIETE.

DR. MIGUEL A. S. REQUENA
NOTARIO MERCANTIL

CERTIFICO: que en el Diario "EXPRESO" en su edición corres-
pondiente al día martes veintisiete de Diciembre de mil no-
vecientos setenta y siete (Año 5 N° 1.613) se ha publicado
el extracto de la escritura pública de Constitución de la
compañía de responsabilidad limitada denominada "METAL ES-
TRUCIONAL METALS COMPAÑIA LIMITADA", con la razón de su a-
probación.- Guayaquil, Diciembre 27 de 1.977.-

Abg. JOSÉ MARIA PALAU GONZALEZ
SECRETARIO

CERTIFICO: que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 14-
3970, dictada el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete por
el Señor Intendente de Compañías, he inscrito esta escritura pública de fo-
jas 270 a 284, número 22 del Registro Mercantil, libro de Industriales y a-
notada bajo el número 654 del Repertorio.- Guayaquil, a once de enero de -
mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO NESTOR MIGUEL ALFIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

